

**RESOLUCIÓN No.68-20  
(abril 14 de 2020)**

“Por medio de la cual se crea el Grupo Especial de Vigilancia y Control (GEVC) relacionado con el COVID-19 y denuncias ciudadanas coronavirus en la Contraloría Municipal de Montería, y se dictan otras disposiciones”

**LA CONTRALORA MUNICIPAL DE MONTERÍA**, en uso de sus facultades legales y especial las conferidas por los artículos 267,268, 272 de la Constitución Nacional y en la Ley 42 de 1992, 330 de 1996 y

**CONSIDERANDO**

1. Que, con fundamento en la Constitución Política, en su artículo 272 señala que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, en el ámbito de su jurisdicción, ejercerán las mismas funciones atribuidas al Contralor General de la Republica.
2. Que en contexto con los sucesos de sanidad registrados el 11 de marzo de la presente anualidad a través de su Director General la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró al brote COVID-19 una emergencia de salud pública de preocupación internacional. (PANDEMIA).
3. Que igualmente mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.
4. Que el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Decreto 417 de 2020, declaró a Colombia en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el termino de 30 días.

5. Que el Presidente de la República, mediante Decreto 440 de 20 de marzo de 2020, estableció las medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19.
6. Que por medio del Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, el Departamento de Planeación adopta medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.
7. Que el Alcalde Municipal de Montería, mediante Decreto No. 0158 de marzo 20 de 2020, declaró la urgencia manifiesta en el municipio de Montería, con el fin de que el ente territorial cuente con los mecanismos presupuestales y contractuales para tomar las medidas que sean necesarias para prevenir el contagio del virus COVID-19 y tomar las medidas de contención pertinente.
8. Que el artículo 43 de la ley 80 de 1993 establece el control de la contratación de urgencia al siguiente tenor:

*(...) “**Inmediatamente** después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta”. (...)* **(negrita y cursiva por fuera del texto)**

9. Que en virtud del numeral 13 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991, corresponde al contralor, advertir a los servidores públicos y particulares que administren recursos públicos de la existencia de un riesgo inminente en operaciones o procesos en ejecución, con el fin de prevenir la ocurrencia de un daño, a fin de que el gestor fiscal adopte las medidas que considere procedentes

para evitar que se materialice o se extienda, y ejercer control sobre los hechos así identificados.

10. Que corresponde a la Contraloría Municipal de Montería, por mandato constitucional, ejercer control y vigilancia de la gestión fiscal en el municipio de Montería, y demás entidades públicas del orden municipal.
11. Que el legislador dispone que las Contralorías Municipales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual.
12. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 489 de 1998: “(...) *con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo*”.
13. Que dada la declaratoria de urgencia manifiesta por parte municipio de Montería, exige de parte de este órgano de control la creación de un grupo especial, que se encargue de ejercer el control fiscal sobre el acto que declaró la urgencia manifiesta y los diferentes contratos que celebre la administración Municipal en el referido contexto de urgencia manifiesta.
14. Que en el acto de creación de este grupo de trabajo se determinarán las tareas, que deben cumplir sus miembros, las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Municipal de Montería,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Ordénese la creación del grupo especial de vigilancia y control (GEVC), con el fin de ejercer el control fiscal sobre el acto de declaratoria de urgencia manifiesta en el municipio de Montería y sobre los respectivos contratos, que celebre la Administración Municipal, bajo esta circunstancia.

**Artículo 2.** El grupo especial de control y vigilancia estará integrado por los Profesionales Universitarios de Participación Ciudadana-Auditor, Jurisdicción

Coactiva-Auditor, Tesorería-Auditor y el Técnico Administrativo Financiero-Auditor de la entidad. Adicionalmente estará integrado por contratistas asesores del Despacho. El encargado de liderar el proceso auditor será el Profesional Universitario de Participación Ciudadana-Auditor.

**Parágrafo:** El Técnico Administrativo Sistemas-Auditor, brindará apoyo en las actividades de revisión y evaluación para los procedimientos que se requieran a través de la gestión y consulta de datos registrados en las plataformas de SECOP I, SECOP II y SIA Observa, atendiendo los requerimientos de información efectuados por el grupo de trabajo designado para el control de la urgencia manifiesta y atención a denuncias.

**Artículo 3.** Que el grupo especial se configura bajo la necesidad de ejercer vigilancia fiscal y estará dirigido atender lo siguiente:

- a. Estará dirigido a ejercer control y seguimiento a la contratación efectuada como consecuencia de la urgencia manifiesta decretada.
- b. Está dirigido a atender todas las denuncias que surjan como consecuencia de la contratación emanada de la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental dispuesta por el Gobierno Nacional y a realizar los traslados de rigor a otros organismos de control, cuando fueren detectadas presuntas irregularidades.

**Artículo 4.** Las actividades a realizar por grupo especial de vigilancia y control serán las siguientes:

- a. Analizar los hechos que dieron lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta en el Municipio de Montería y corroborar que estos sean el fundamento de la expedición del Decreto que declaro la urgencia manifiesta en el Municipio.
- b. Analizar los elementos empleados en la justificación de los contratos suscritos, en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta decretada en el Municipio de Montería.
- c. Identificar las características de los bienes y servicios contratados, teniendo en cuenta la relación de estos con las acciones de prevención, promoción, mitigación, tratamiento, contención y atención en materia de salud, problemática asociada con la propagación del virus COVID-19.
- d. Realizar un estudio minucioso y objetivo de los precios unitarios asociados a cada proceso de contratación, identificando variables relacionadas con costos adicionales de legalización, transporte, manipulación y cualquier tratamiento adicional que requiera el bien y servicio contratado.

- e. Verificar los argumentos y evidencias utilizados por las entidades contratantes para garantizar la idoneidad de los contratistas designados.
- f. Efectuar seguimiento a la ejecución de los contratos suscritos y el cumplimiento de las obligaciones pactadas y de los fines estatales encomendados al contratista, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica.

**Artículo 5.** Serán funciones del líder del grupo del especial de vigilancia y control (GEVC):

- a. Coordinar la revisión de los actos, contratos y documentación relacionada con la declaratoria de urgencia manifiesta y los expedientes administrativos que hacen parte de los contratos suscritos, para la prevención, promoción, mitigación, tratamiento, contención y atención en materia de salud, de la problemática asociada con la propagación del COVID-19.
- b. Garantizar la cadena de custodia de la documentación entregada al grupo de trabajo.
- c. Convocar a las mesas de trabajo que deba adelantar el grupo, en desarrollo de las funciones y responsabilidades asignadas.
- d. Recopilar y documentar las discusiones y análisis que se adelanten por parte del grupo, identificando las etapas adelantadas, los argumentos empleados en cada decisión y el material probatorio en el que se sustentan los pronunciamientos.
- e. Realizar seguimiento a los términos asociados con la información recepcionada y los reportes pendientes de entrega.
- f. Entregar informe de pronunciamiento al profesional Universitario Coordinador de Auditorías y a la Contralora Municipal sobre la procedencia o improcedencia de la urgencia manifiesta, con los soportes y anexos y de los respectivos contratos suscritos en virtud de la referida urgencia.

**Artículo 6.** De conformidad con los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, el grupo especial de control y vigilancia deberá emitir informe con pronunciamiento sobre los actos celebrados, hechos y circunstancias que determinaron tal declaración de urgencia manifiesta, (5) días antes al vencimiento del plazo establecido en la Ley.

**Artículo 7.** Coordinación informe de grupo de trabajo. El profesional Universitario Coordinador de Auditorías deberá recibir y revisar el informe de pronunciamiento emitido por el grupo de grupo especial de vigilancia y control con el propósito de identificar el cumplimiento de requerimientos respectivos. Seguidamente, atendiendo el contenido la información y decisiones tomadas de forma interna, lo presentará a la Contralora Municipal y luego lo remitirá a la entidad competente.

**Artículo 8.** Estructura e instancia del grupo de trabajo. La Contralora Municipal de Montería es la instancia máxima del grupo de vigilancia que se crea, por tanto, dirigirá las actividades desarrolladas por este y acordará las demás necesidades de recursos que pudieran establecerse.

**Artículo 9.** Este grupo de trabajo no forma parte de la estructura orgánica de la entidad, por consiguiente, su disolución derivará de una resolución emanada de la Contralora Municipal de Montería, puesto que, así como tiene la potestad legal de crearlos, tiene igual potestad legal para disolverlos, de acuerdo con las necesidades del servicio.

**Artículo 10.** Los funcionarios de la entidad que son designados para integrar dichos grupos no adquieren ningún “derecho” a permanecer en ellos, dado que, siendo la planta de personal de naturaleza global, la Contralora Municipal de Montería tiene la potestad de decidir cómo y cuándo ubica y reubica dentro de la organización el recurso humano con el cual funciona la entidad. Ello se predica igualmente de quienes, integrando dichos grupos, mientras estos existan, asuman las funciones de coordinación.

**Artículo 11.** En caso de conocimiento de la celebración de contratos con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta, ordénese a todos los sujetos y puntos de control que una vez celebrados los contratos, deberán reportar inmediatamente éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos en los términos del artículo 43 de la ley 80 de 1993.

**Artículo 12.** Aclarar que el término “inmediatamente” debe ser entendido dentro de las 24 horas siguientes a la celebración del contrato.

**Artículo 13.** En caso de no atender las disposiciones contenidas en la presente resolución, se entenderá como un acto de obstaculización a la función de vigilancia y control fiscal, y quien incurra en ello estará sujeto a las medidas correctivas y sancionatorias correspondientes.

**Artículo 14.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los catorce (14) días del mes abril de 2020.



**MARÍA CECILIA FRASSER ARRIETA**  
Contralora de Montería

Anexos: 0  
Folios: 07  
Elaboró: MCFA